

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE DICIEMBRE DE 1877.

ESTADO de las obligaciones de la provincia satisfechas durante el mes de Diciembre, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun lo dispuesto en el art. 46 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

SECCION PRIMERA				SECCION SEGUNDA			
Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Articulos.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	Articulos.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
1.º Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial.....	1.250			1.º Para atenciones de los Hospitales.....	112.513'99		
2.º Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	8.368'55			2.º Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados....	40.980'47	190.236'66	
3.º Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	4.000			3.º Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	38.792'20		
4.º Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	583'31			CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
5.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	1.291'65	17.453'88		Único. Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	9.000	9.000	
6.º Material de estas Comisiones.....	231'25			Único. Idem de la misma cárcel.....	"		
7.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.562'46			CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
8.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66			Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4.364'70	4.364'70	
9.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"			SECCION TERCERA.			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				Gastos adicionales.			
1.º Gastos de quintas.....	"			CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
2.º Idem de bagajes.....	9.875			1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.....	"		
3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	8.134'35	18.009'35		2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"		
4.º Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"			TOTAL GENERAL.....			
5.º Idem de calamidades públicas.....	"			287.704'21			
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"						
2.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"						
CAPITULO IV.—CARGAS.							
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"						
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	7.522'40						
3.º Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados.....	"	7.522'40					
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"						
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"						
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA							
1.º Junta provincial del ramo.....	1.183'16						
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.....	"						
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"						
4.º Idem id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	1.453'99					
5.º Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	270'83						
6.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"						
7.º Biblioteca provincial.....	"						
8.º Museo provincial.....	"						

En Madrid á 1.º de Enero de 1878.—V.º B.º = El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de judías para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.849 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las judías que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1879.

2.ª Las judías han de ser secas, limpias, de superior calidad y del tamaño de la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, siendo de cuenta del contratista su entrega en los Establecimientos. Si careciese de alguno de estos requisitos, se procederá por cuenta de aquel á comprar otras que los reúnan, si no las presentase dentro del término que marque la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de judías será el que se fijó en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 60 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.310 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solenne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

12.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Enero de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.849 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion extraordinaria de 4 de Enero de 1878.

Reunidos á las seis de la tarde los Sres. Gomez Parreño, Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, previa invitación del Sr. Vicepresidente y bajo su presidencia, por deber ocuparse la Comisión de un asunto de carácter urgente, se abrió la sesión leyéndose y siendo aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del presupuesto extraordinario formado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para atender á los gastos que originen las fiestas con que ha de solemnizar el Regio enlace y las que ocasionen los trabajos para el censo general de población, acordándose informar al Sr. Gobernador que no se observa ex limitación ni error que corregir en sus diferentes partidas de gastos é ingresos; debiendo advertirse únicamente á dicha Corporación, que para realizar la operación de crédito sobre valores del Municipio que propone para el caso de que el aumento de los derechos de consumos no alcance á la cantidad de 1.050.000 pesetas que importan los gastos presupuestados, necesita previa autorización del Gobierno de S. M., según previene el artículo 85 de la ley Municipal vigente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico. —El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño. — El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica.

D. Eugenio Fernandez, Alcalde constitucional de Collado Mediano.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta

en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del mes de Enero del año 1878, á la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicación en el Depositario que se designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 3 de orden. Viuda de Raimundo Alajarín. — Una tierra dentro de la dehesa del Valle, de una fanega y seis celemines de tercera; por Norte y Mediodía tapia del Valle; S. con arroyo, y Poniente con la del expresado Vicente Llorente; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 5. Francisco Blasco. — Una tierra dentro de la dehesa del Valle en esta jurisdicción, de caber una y media fanegas, que linda por Norte con suerte de Sotero Espinosa; Mediodía arroyo del Valle; S. idem, y Poniente Cañada; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 13. Francisco Bravo (herederos). — Un prado de la Canaleja, de caber dos fanegas seis celemines de tercera, que linda por S. con calle ó cerca de Vicente Sanz; Mediodía con calle de Alpedrete; Norte con Majadilla, y Poniente con Canaleja; capitalizada en 1.208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 14. Mariano Blasco. — Un terreno en las Talanqueras, que linda con arroyo de idem, de tres y media fanegas; capitalizado en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 15. Félix Badorrey. — Una tierra en la dehesa del Valle, de dos fanegas de tercera; linda por S. colada; Mediodía camino del Escorial; Norte de Bernarda Ladero, y Poniente Mariano García; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 17. Mariano Badorrey. — Prado del Caño, de seis celemines de tercera: S. con Luisa Badorrey; Mediodía de Juliana Badorrey; Poniente calle del Caño, y Poniente prado del Caño, de Saturio Cuesta; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 21. Prudencia Bernaez. — Tierra de la Tejera, de una y media fanegas de tercera: por S. con otra de Eugenio Fernandez; Mediodía con arroyo de prado de D. Pablo; Poniente otra de Pedro Cuesta, y Norte tapia del Valle; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 22. Leon Cuesta. — Una casa en esta población, calle de Oliva: linda S. calle pública; Mediodía pajar de Mariano Blasco; Poniente idem, y Norte de Andrea Cuesta; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 28. Victor Cuenca Sepúlveda. — Una tierra en el Valle, de una y media fanegas de tercera: linda S. otra de Gabriel Nieto; Mediodía prado de la Mata; Poniente tierra de Nicolasa Cuesta, y Norte tapia del Valle; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 36. Pablo Cadalso. — Tierra en los Barrizales, de una fanega de tercera: linda S. Francisco Martinez; Mediodía arroyo de la Zarzuela; Poniente de Mariano Sanz, y Norte camino; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 40. Frutos Cuesta. — Tierra de la Salmera, de tres fanegas de tercera: linda S. carretera de la Granja, y con los demás aires con campo abierto; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 42. María Cadalso. — Una casa en la calle del Caño, que linda por S. con casa del Cirujano; Mediodía calle del Caño; Poniente pajar de Isidoro Sanz, y Norte calle Solana; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 50. Bárbara Estéban. — Una casa

en la calle de las Peñas, que linda por S. con casa de Andrés Cuesta; Mediodía calleja de las Peñas, y Poniente y Norte terreno abierto; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 51. Pablo Estéban. — Una tierra dentro de la dehesa del Valle, de dos fanegas de tercera: linda con otra de Felipe Palacios; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 53. Juan Fernandez. — Una tierra en el Valle, de una fanega tercera, que linda con otra de Manuel Bueno; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 57. Eugenio Fernandez. — Una parte de tierra de cerca Pozuelo, de cuatro fanegas, y linda por S. con otra de Juan Fernandez; Mediodía de Mauricio Fernandez; Norte cerca del Fresno, y Poniente cañada; capitalizada en 2.400 pesetas.

Núm. 62. Petronilo Gaspar. — Una casa en la calle de las Peñas, que linda por S. con pajar de Ezequiel Fernandez; Mediodía con calle de las Peñas; Poniente calle pública, y Norte tierra de Juan Fernandez; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 66. Ramon Garcia. — Casa calle de las Peñas, en esta población: por S. con otra de Micaela Cuenca; Mediodía pajar de Eustaquio Badorrey; Poniente casa de Julian Martin, y Norte tierra de Juan Fernandez; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 69. Herederos de Anselmo Lopez. — Una tierra en Fuente Vallejo, de una fanega tercera: linda por S. con otra de Juan Palacios; Mediodía cerca de Fuente Vallejo; Poniente de Manuela Felgues, y Norte de Claudio Herranz; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 72. Herederos de Pedro Hiruelas. — Un huerto en Reajo Veredas, de caber una fanega tercera: linda por S., Poniente y Norte campo abierto, y Mediodía huerto de Juan Bernaez; capitalizado en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 75. Herederos de Valentin Herretero. — Una casa, calle de Solana: linda S. pajar de Matias Arenal; Mediodía calle pública; Poniente pajar de Valentin Martin, y Norte tomillar, capitalizada en 393 pesetas 75 céntimos.

Núm. 82. Herederos de Bernardo Ladero. — Pajar calle del Tomillar: linda por S. casa de Angel Gonzalez, y por los demás aires campo abierto; capitalizada en 462 pesetas 50 céntimos.

Núm. 83. Herederos de Pablo Lopez. — Tierra de Fuente Vallejo, de una fanega seis celemines tercera: por S. linda con Manuel Lopez; Mediodía pradera; Poniente cañada, y Norte otra de Juan Cuenca; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 85. Herederos de Pablo Llorente. — Tierra en el Castillo: linda por todos aires campo abierto, de dos fanegas tercera; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 103. Herederos de Pedro Martin. — Una casa en la calle de la Solana, que linda por S. Ruperto Enebral; capitalizada en 581 pesetas 25 céntimos.

Núm. 104. Herederos de María Moleiro. — Tierra en la Zarzuela, una fanega seis celemines tercera: linda S. con Mariano Sanz; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 112. Felipe Palacios Cuesta. — Tierra en la Cordacha, de una fanega seis celemines tercera: linda S. tierra de Ezequiel Fernandez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 115. Mariano Roca. — Casa calle de la Salinera: linda S. carretera de la Granja; capitalizada en 4.056 pesetas 25 céntimos.

Núm. 117. Felipe Ramirez. — Casa calle de las Peñas: linda por S. casa de la Escuela; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 120. Viuda de Francisco Sanz. — Pajar calle del Alamillo; capitalizado en 462 pesetas 50 céntimos.

Núm. 122. Herederos de Eustaquio Sanz. — Una casa en el Tomillar: S. campo abierto; capitalizada en 293 pesetas 75 céntimos.

Núm. 125. Julian Sanz. — Prado de las Eras, de dos fanegas seis celemines primera; capitalizado en 1.406 pesetas.

Núm. 135. Gabino Gonzalez. — Huerta del Tomillar, de seis celemines de tercera; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 111. Lorenzo José Lopez. — Casa calle de la Iglesia: Mediodía calle de los Alamos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 140. Teresa Lopez. — Prado del Caño, de cuatro fanegas primera: S. cerca de la Iglesia; capitalizado en 2.466 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al

artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Collado Mediano á 6 de Enero de 1878.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.—Por su mandado, el Comisionado, A. gel Blasco.

Ayuntamientos.

Zarzalejo.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio, se encuentra expuesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto, para oír reclamaciones; pasados los mismos no serán atendidas.

Zarzalejo 11 de Enero de 1878.—El Alcalde, Nicolás de la Peña.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Joaquin Viqueras Navarro, natural de Valencia, hijo de Vicente y Antonia, de oficio ebanista y de 47 años de edad, que residía en esta capital, calle Ancha de San Bernardo, núm. 85, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por amenazas de muerte; cuya condena consiste en cuatro meses de arresto mayor, con más la prisión subsidiaria equivalente por insolvencia de la multa de 501 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Joaquin Viqueras Navarro, y caso de hallarlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de señoría, Pío del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel de Gracia, que habitó en la calle del Barco, núm. 34, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la causa seguida contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado ó á la cárcel de Villa á los fines indicados.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Gil Hernandez, natural de Oli-

va, provincia de Valladolid, hijo de José y Carmela, de 50 años de edad, estatura regular, color moreno, barba y pelo entrecano, ojos pardos; viste americana y pantalon de paño negro en mediano uso, camisa blanca y bota de becerro, de oficio corredor de ganado y procesado por el delito de amenazas á Benito Mejía y García, para que á término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

Madrid á 7 de Enero de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Antonio Fernandez, cuya habitación se ignora, el cual parece que estuvo en compañía de Manuel Ileyazo Ardanaz el día 20 de Marzo de 1876, marchándose ambos á la Dehesa de los Carabancheles, regresando á Madrid el siguiente día 21 y viendo á las tropas hacer su entrada en esta dicha Corte, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en la causa que se sigue por robo á Doña Saturnina Pascual y Torrejon, hecho en citado día 20 en su habitación, calle de Jacometrezo, número 78, piso segundo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo. — El Escribano, Bartolomé Uceda.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita á todos los acreedores de D. Dionisio Ruiz Corcuera, del comercio de la misma, para la junta general que ha de celebrarse en la sala de audiencia de su señoría, establecida en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, con objeto de deliberar acerca de las proposiciones de quita y espera que en ella serán sometidas á su decisión por parte del referido D. Dionisio Ruiz, previniéndoles que comparezcan con los títulos justificativos de su crédito; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos.

Madrid 10 de Enero de 1878.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—V.º B.º.—Solís Liébana. 186

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Rafaela Rodriguez y Morales, de 32 años de edad, soltera, que habitaba en la calle de Miralrio Alta, núm. 5, cuarto bajo, y falleció el día 28 de Diciembre del año último en la Casa de Socorro de la Carrera de San Francisco, para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de ofrecerles la causa y deduzcan el derecho que les convenga.

Madrid 8 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 4 del actual, en los autos de abintestato de D. Tomás Price, natural de Londres, artista ecuestre, domiciliado en Madrid, que falleció en la ciudad de Valencia en 22 de Agosto del año último sin otorgar testamento, se

cita á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir de su derecho dentro del término de 20 días que por este segundo anuncio se señalan, contados desde la fecha de la última publicación; advirtiendo que hasta el presente no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia.

Madrid 5 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Octubre de 1877; el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital: habiendo visto los presentes autos, promovidos por Doña Manuela García de Longoria, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Bernardo Molina:

Resultando que por Doña Manuela García Longoria se solicitó en escrito fecha 27 de Abril de 1875, en que se ratificó, que previo nombramiento de Procurador y Abogado, se la recibiese la oportuna información y declarase pobre para litigar con D. Bernardo Molina en autos sobre pago de pesetas:

Resultando que habiéndose accedido á dicha solicitud y admitiéndose la demanda que al efecto se formalizó, se confirió traslado de ella al Ministerio fiscal, quien lo evacuó solicitando se recibiese la misma á prueba:

Resultando que dado este trámite al incidente y practicada la propuesta por el Ministerio fiscal, sin que lo verificase la parte de D. Bernardo Molina por no haber comparecido, por cuya razón se entendieron las diligencias á él referentes con los estrados del Juzgado, así como la que propuso la parte de Doña Manuela García Longoria, se acreditó que esta no tiene renta, pension ni sueldo de ningún género, ni paga contribucion, hallándose atendida á los socorros de sus amigos y conocidos:

Considerando por tanto que Doña Manuela García Longoria ha probado por los medios que la ley previene su estado de pobreza:

Visto el art. 182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con Don Bernardo Molina á Doña Manuela García Longoria, á quien en su vista se le concederán todos los beneficios que la ley previene para los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Molina.

Publicacion.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en ella, en Madrid á 26 de Octubre de 1877.—Doy fe.—Fernando Beltran y Aguado.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1877.—Fernando Beltran y Aguado.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Antonia Amadora Fajardo, natural de las Roquetas, hija de Ramon y de Jacinta, casada, gitana, de 40 años de edad, que habitó en el puente de Segovia, cuyas señas personales son: muy morena, pelo entrecano y negro, ojos pardos, cara enjuta y delgada, cuyo paradero se ignora; por lo que se la cita y llama por la presente para que comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de mujeres en clase de presa, dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar y se la declarará rebelde.

Asimismo encargo á todas las Auto-

ridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Amadora para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Albariño y Gomez, de 49 años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Vivero, provincia de Lugo, que ha vivido últimamente en la calle de Miralsol, núm. 20, de oficio traperero, cuyas señas personales, son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, afeitada toda la cara, y viste chaqueta y pantalon negro, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para practicar una diligencia que está acordada en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa y se halla elevada á plenario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan, caso de ser habido, á su captura y remision á este dicho Juzgado, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Molina.—Por mandado de su señoría, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 31 de Diciembre último, dictada en los autos de prevención del abintestato de D. Tomás Price, se sacan á pública subasta 13 caballos, dos yeguas y tres jacas, tasados en junto en 4.625 pesetas, y que se hallan depositados en el local del Circo de Price de esta capital; habiéndose señalado para su remate el día 19 del actual, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, por ante el infrascrito Escribano.

Madrid 3 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Universidad.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Puerto Príncipe, en el juicio de abintestato del Alférez Abanderado del batallón cazadores del Duero D. Antonio Sanchez y Pascual, se cita y llama por este segundo edicto á las personas que se consideren con derecho á su herencia, para que en término de 45 días se presenten en el Juzgado exhortante á hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Madrid 8 de Enero de 1878.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad titulada «Viuda de F. Campo Agero é hijo», del comercio de esta capital, calle de San Bernardo, núm. 37, cuarto principal, que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha acordado convocar á junta á los acreedores de la misma para el día 21 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el ex-convento de las Salesas, y que se les cite por cédula y por medio del presente para que concurran á dicha Junta á fin de tratar de la quita y espera solicitada por la Sociedad concursada; previniéndoles que deberán presentar el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid de Enero de 1878.—V.º B.º = Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente y en virtud de una orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, cito y llamo á Gumersindo Celemin y Lobo, natural de San Roman de la Hornija, provincia de Valladolid, partido judicial de Tordesillas, hijo de Maximino y de Isabel, de 28 años, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de ocho días, contados desde que aparezca la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á designar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue por hurto, pendiente en la superioridad; y se le apercibe que de no comparecer transcurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á José García Barrera, cuyas señas y paradero se ignora, para que en el término de ocho días siguientes á la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por juegos prohibidos.

Madrid 7 de Enero de 1878.—V.º B.º = Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que el día 5 del corriente mes ha sido hallado á las orillas del río de Jarama, término del pueblo de Paracuellos, en este partido judicial, sitio denominado los Cacés, propiedad de Doña Juana Moratilla, el cadáver de un hombre desconocido, como de unos 40 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas idem, barba corta y recia, nariz corta, boca regular, que vestía camisa y calzoncillos blancos de algodón, calzoncillo de paño negro, otro idem encima de piel curtida, chaleco de lo mismo, zamarrá de piel de oveja merina, faja negra de estambre, medias de algodón azul sin pie, un zapato de becerro negro en el pie izquierdo y un pañuelo de indiana de color; y en su virtud he acordado hacerlo público por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en dichos periódicos, las personas que lo conociesen comparezcan en este Juzgado á declarar sobre su identidad y causas de la desaparición; llamando á su vez á los que fuesen sus parientes para que en igual término comparezcan en este dicho Juzgado á fin de ofrecerles la causa que con tal motivo se sigue por la Escribanía del actuario, por si en ella quieren ser partes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la publicación acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto. Dado en Alcalá de Henares á 10 de Enero de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

Chinchon

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doroteo y José Sillo del Pozo

y Velazquez, natural el primero de Mora y el segundo de Valladolid, para que en término de 10 días se presenten en la cárcel de este Juzgado á cumplir la condena impuesta en causa seguida por delito de estafa; bajo apercibimiento de pararlos el perjuicio que haya lugar si no comparecen, mediante á no haberlo verificado el Doroteo á pesar de estar notificado é ignorarse el paradero del José; por lo que encargo á los Sres. Jueces y demas Autoridades se sirvan disponer lo conveniente para su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchon á 3 de Enero de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Fernando Ibañez.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Diego Ramirez de Gamboa, Alcalde Presidente y Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Valdemoro, cuyas señas personales no constan, así como su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por abandono de destino y malversacion de caudales públicos, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Dado en Getafe á 10 de Enero de 1878.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de los kilómetros 48 al 57 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que es de 64.606 pesetas y 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 646 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor para los menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 48 al 57 de la

carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el [proponente á la ejecución de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

Factoría de utensilios de Madrid.

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante el presente mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Cantidad.	Precio. PESETAS.
<i>Aceite.</i>				
			<i>Litros.</i>	
4	Madrid.....	D. Manuel Gonzalez.....	2.000	1'37
12	Idem.....	D. Vicente Martin.....	2.000	1'35
<i>Carbon.</i>				
			<i>Kilogramos.</i>	
9	Miraflores....	D. Julian Hernanz.....	30.000	0'131
18	Idem.....	D. Manuel Altozano.....	30.000	0'131
27	Idem.....	El mismo.....	20.000	0'131
<i>Esparto.</i>				
15	San Martin....	D. Antonio Arias.....	30.000	0'21
<i>Jabon.</i>				
2	Fuencarral....	Sres. Catarineu.....	1.000	1'14
22	Madrid.....	D. Juan Gonzalo.....	1.000	1'14

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º = El Comisario de guerra, Inspector, Federico del Alcázar.

Anuncios.

LA NUEVA ESPAÑA.

En la villa de Madrid, á 3 de Julio de 1877, ante mí D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del ilustre Colegio de la misma, y testigos, comparecen:

De una parte D. Benigno Herrero Díez, de 35 años de edad, viudo, del comercio y de este domicilio, calle de Tudescos, número 39, cuarto principal, según su cédula personal del distrito del Centro, número 4.309 talonario;

Y de otra D. Antonio Romero y García, de 49 años de edad, de estado soltero, del comercio y de esta vecindad, calle de Hortaleza, núm. 24, cuarto principal, como lo acredita por la cédula personal del distrito del Hospicio, cuyo número talonario 7.251.

Concurren á este acto en su propia representación hallándose en el pleno uso y ejercicio de los derechos civiles, con capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de sociedad, á cuyo fin manifiestan:

Que tienen convenido asociarse, estableciendo para ello las condiciones siguientes:

1.º Se constituye una sociedad anónima, que se registrá con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, titulada *La Nueva España*, y con domicilio en esta Corte. Su duración será de 20 años.

2.º Su objeto principal es el comercio de tejidos ordinarios, sedas, hilos y otros generos; pudiendo dedicarse tambien á cualquier negocio que á juicio de la dirección fuese útil á la Sociedad.

3.º El capital social consta de 80 acciones de á 500 pesetas cada una. Estas acciones son al portador.

4.º Dichas acciones estarán representadas por títulos al portador, autorizados por D. Antonio Romero y García, fundador de esta Sociedad.

5.º La dirección y administración de la Sociedad estará á cargo de un Director Gerente, el cual llevará la firma de la misma y estipulará por sí cuantos contratos crea necesarios para el cumplimiento del objeto social. En ausencias y enfermedades del Gerente le sustituirá

en el desempeño de su cargo la persona que aquel designase.

6.º El Director Gerente nombrará cuantos dependientes sean necesarios, señalándoles los sueldos y remuneraciones que estime convenientes.

7.º Al constituirse la Sociedad se procederá al nombramiento del Director Gerente, cuyo cargo desempeñará el elegido mientras no sea relevado por los socios en junta general.

8.º Las juntas generales se celebrarán siempre que así lo soliciten de la Dirección los socios que representen por lo menos 10 acciones y creyera conveniente convocarla el Director Gerente. En el primer caso el Director está obligado á convocarla en el plazo más breve posible. Cada acción da derecho á un voto.

Los beneficios líquidos se repartirán todos los años por iguales partes entre todas las acciones.

Las cuestiones que se susciten entre los socios sobre la interpretación de la presente escritura se someterán á la decisión de los árbitros que ellos mismos designaren. Con cuyas condiciones dejan constituida esta Sociedad con el nombre de *La Nueva España*, á cuyo cumplimiento se obligan voluntaria y respectivamente en debida forma de derecho; quedando advertidos de que su primera copia debe presentarse en la oficina de Liquidación del impuesto de derechos reales y satisfacer el que devenga dentro del plazo legal.

Así lo otorgan y firman, á quienes doy fe conozco; siendo testigos D. Lorenzo Sevilla y D. Pantaleon Aragonés, de esta vecindad, sin excepcion legal para ello; y leida por mí esta escritura á eleccion de todos, despues de instruidos de su derecho, quedó aprobada. = Antonio Romero y García. = Benigno Herrero Díez. = Lorenzo Sevilla. = Pantaleon Aragonés. = Signado. = D. Zacarías Alonso y Caballero.

Es primera copia de su matriz, con quien concuerda y obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número citado, donde queda anotada. La expido en dos pliegos sello 1.º y 11.º, día de su fecha. = Zacarías Alonso y Caballero. 10—P.